

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0494

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

14 MAR 2019

VISTO:

El Expediente N° 00701-0113138-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual el Ministerio de la Producción gestiona la delegación de la facultad de otorgar aportes no reintegrables a los productores afectados por la situación de emergencia y/o desastre agropecuario declarados por Decretos N° 0047/19 y N° 0285/19; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Producción, por iniciativa de la Secretaría de Agricultura, estima necesario concurrir en auxilio de los productores afectados por las intensas y copiosas precipitaciones que superan con amplitud el promedio histórico para ese período, producidas durante el mes de diciembre de 2018 y durante los primeros días de enero de 2019;

Que por Decretos N° 0047/19 y N° 0285/19 se declaró zona desastre a los Distritos de Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita, Villa Minetti, Pozo Borrado y San Bernardo del Departamento 9 de Julio, así como los Distritos de Los Amores, Cañada Ombú, Golondrina, Garabato, Fortín Olmos e Intiyaco del Departamento Vera, y emergencia y/o desastre agropecuario a los demás distritos de los Departamentos 9 de Julio y Vera, y a los ubicados en el Departamento General Obligado y los Distritos de Romang y Colonia Duran pertenecientes al Departamento San Javier; así como los Departamentos de La Capital, Garay, Las Colonias, San Justo y la totalidad de los distritos del Departamento San Javier; los distritos de Carlos Pellegrini, María Susana y Piamonte del Departamento San Martín; Aguará Grande, San Cristóbal, Las Avispas, Huanqueros, Villa Saralegui, La Lucila, Ñanducita, Colonia La Clara y Soledad del Departamento San Cristóbal, Coronda y Larrechea del Departamento San Jerónimo; Bouquet, Montes de Oca y Tortugas del Departamento Belgrano;

Que también serían beneficiados quienes sean incorporados en la emergencia a través de actos administrativos posteriores al presente;



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

112.-

Que en virtud de la delicada situación que atraviesan dichos productores, se considera necesario otorgarles aportes no reintegrables que significarán un paliativo, una asistencia directa a quienes constituyen un factor esencial de la actividad económica provincial;

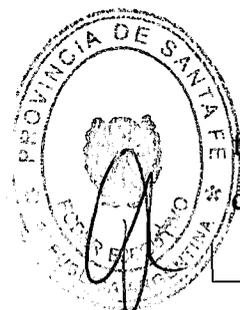
Que la Ley de Ministerios N° 13509 establece en su artículo 4 que el Gobernador, los Ministros y los Secretarios de Estado podrán delegar y en su caso autorizar a subdelegar funciones a niveles jerárquicos subordinados, determinando el modo y alcance de la delegación o subdelegación a través de reglamentaciones adecuadas que garanticen en última instancia al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones;

Que en diversas oportunidades se han instrumentado delegaciones de facultades en la Autoridad Máxima del Ministerio recurrente, resultando adecuado a los fines de resolver actos de normal funcionamiento de la administración y de procurar la oportuna disponibilidad de los recursos dentro de las Unidades de Organización Específicas;

Que, en esa línea, el Decreto N° 0306/11 y sus modificatorios delegó en el Ministro de la Producción las facultades para el otorgamiento de aportes no reintegrables a personas jurídicas públicas, municipios, comunas y entidades de bien público sin fines de lucro, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles que tengan como objeto social el fortalecimiento de la actividad productiva santafesina;

Que en función de lo expuesto es necesario propiciar una delegación de facultades en favor de la señora Ministra de la Producción, a fin de poder agilizar el otorgamiento de ayudas económicas y aportes no reintegrables en el marco de la asistencia a productores en emergencia;

Que finalmente debe destacarse que los actos emitidos en ejercicio de la facultad que se confiere por el presente serán comunicados al Poder Ejecutivo por intermedio del señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado;



Provincia de Santa Fe
Podex Ejecutivo

113.-

Que la gestión cuenta a fojas 13 con dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio actuante sin observaciones que formular y Dictamen N° 0073/19 de Fiscalía de Estado sugiriendo proceder a la emisión del acto propiciado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Deléguese a la señora Ministra de la Producción la facultad de otorgar aportes no reintegrables a los productores agropecuarios alcanzados por los Decretos N° 0047/19 y N° 0285/19 y/o los que se dicten en un futuro, a través de los medios más eficientes y ágiles, hasta el máximo autorizado por la Ley de Presupuesto anual, dictando los actos administrativos conducentes a tal fin.-

ARTÍCULO 2º.- A los efectos del presente, los productores deberán estar inscriptos en el Registro Único de Producciones Primarias (RUPP) a la fecha de la entrega efectiva del aporte.-

ARTÍCULO 3º.- Las rendiciones de los aportes otorgados en virtud del presente acto se encuadrarán en el artículo 214 de la Ley N° 12510, constituyendo comprobante fehaciente para las mismas el recibo y la acreditación de identidad del beneficiario.

La certificación de cumplimiento del objeto del gasto se materializará a través de un informe técnico elaborado por la Secretaría de Agricultura y/o la Secretaría de Ganadería, Lechería y Recursos Naturales del Ministerio de la Producción.-

ARTÍCULO 4º.- Deléguese en la señora Ministra de la Producción la facultad de dictar las resoluciones o disposiciones reglamentarias operativas, técnicas y de ejecución que fueran necesarias para la implementación de lo aquí ordenado.-



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

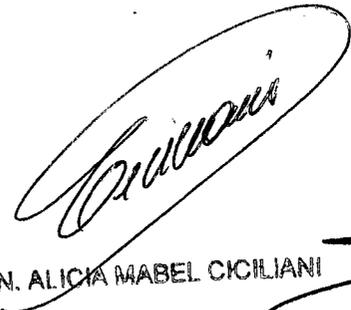
114.-

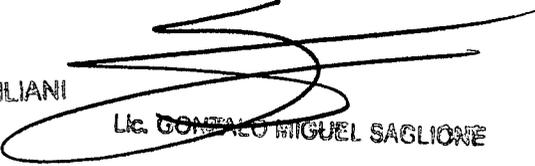
ARTÍCULO 5°.- Los actos emitidos en ejercicio de las facultades que se confieren por medio del presente, serán comunicados al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, dentro de los treinta (30) días corridos computados a partir del dictado de cada uno de los decisorios que se emitan por parte del órgano delegado.-

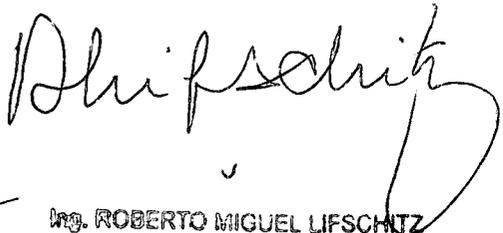
ARTÍCULO 6°.- Refréndese por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Economía.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Imprenta Oficial - Santa Fe


C.P.N. ALICIA MABEL CICILIANI


Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

